

1694

S E P

Asse que yo Don Juan Antonio de Velasco
y Retana Procurador general della Ciudad de Victoria y

Vecino della doy en renta y arrenda miento a Domingo

Quiz de castillo Vecino del lugar de gamarra maior Su

indicon desta Ciudad y a Francisco ochoa de olano nati

ral del lugar de Cuacu y Maria Quiz de castillo remuger

chusa del dicho Domingo Quiz morador en dicho lugar

de gamarra maior a todos y de mancomun = las heres

dades que tengo en los terminos de dicho lugar quon las sigui

On Pedaco de heredad donde llaman Uraldegana que alin 1

da por una parte con pieca de Domingo gonzalez y por otra

Parte con pieca del theorero gamiz = otra heredad endo dicen 2

y barbeitia que alinda por una parte con pieca de herederos

de Juan baptista del campo y por la otra con pieca de Juan

Quiz dellanos = otro pedaco donde llaman anana que alinda 3

por una parte con pieca con pieca del dicho Juan Quiz dellanos y

por otra con pieca de Dona magdalena de bidania = otra heredad 4

aballbea donde llaman caluca que alinda por una parte con pieca de dichos

herederos de Juan baptista del campo y por la ondonada con

pieca de los mismos = otro pedaco de heredad donde llaman Vizcar 5

ofra que alinda por ambas partes con piecas del dicho Domingo

gonzalez = otro pedaco de heredad en el termino que llaman 6

qui de lla que alinda por una parte con pieca del dicho theorero

gamiz y por otra con pieca de Don Juan de gamarra = otro ped 7

avranjetea daco de heredad en el termino que llaman de marinsateca que

S

Alinda por una parte con pieça de dichos herederos del
dicho Juan baptista del arpio y por otra parte con pieça del
8. dicho terreno gamiz - otro pedazo en el termino llamado de 8
Santa pina rriquea, que alinda por una parte con pieça de herederos
de Don Juan de aguirre y por la otra donada. con la renda y ca
9. mino que ban al lugar de auechuco - otro pedazo en el mismo 9
termino que alinda por una parte con pieça de herederos de
Don Pedro de alaua y por otra con pieça del dicho Domingo
10. gonzalez de garibay - otro pedazo de heredad en el termino que 10
dones hostea, llaman de dionisio otra que alinda por una parte con pieça
de Juan de oro gonzalez de gamarra vecino de auechuco - y por
11. la otra con la acequia que baxa aca derra - otro pedazo en el ter 11
mino que llaman de Arriagana que alinda por una parte con
pieça del casildo de gamarra mayor y por otra con pieça de Don
12. antonio de gamarra - otro pedazo en el termino que llaman de 12
Yasari que alinda por una parte con pieça del dicho terreno
13. gamiz y por otra con pieça de Don Pedro de arrieta - Otro pe 13
dazo restante en el termino que llaman de barraarica que alinda
por una parte con pieça del dicho Don Pedro de arrieta y por la
otra parte con pieça de Don Agustin de alaua vecino desta Ciudad
las quales dichas heredades les arriendo por tiempo y espacio de
diez años cumplidos que ande comenzar y correr y contar
desde el dia de nra senora de Agosto primero que viene deste
presente año de la fecha y por precio y renta en cada uno de los
nuebe ultimos años de ocho fanegas de trigo por mitad morena
y balenciano bueno seco limpio de dar y tomar pueltas y
entregadas en esta dicha Ciudad y en mi casa y poder auicosta

Y mien y la primera paga que me ande hacer aduza dicho fa
negar de tigo para el día de mi Señora de Agosto del año que
viene de mill y seiscientos y cinquenta y seis y así sucesivamente
en los ocho años restantes hasta ser cumplido este arrendamiento
porque el primer año como he dicho las doy de balde y cinco
hayan de pagar renta alguna y para avida del abrar dichas
heredades heredado y pagado tres durados en presencia del presente
escrivano y testigos desta escritura que ellos los ande boluer y se
fuer no cumpliendo con este arrendamiento y no de otra manera
y en fin de dichos diez años ande dexar las dichas heredades
y cada una dellas bien adereçada limpia y reparada abistta
delos fiales desta dicha Ciudad y no lo haciendo lo he de poder
yo hacer aru costar y por lo que me costare executarles como por la
dicha Renta = y con lo dicho me obligo con m' persona y Oien ha
uido y por hauer que durante el dicho tiempo las dichas here
dades les seran celtas seguras y no quitadas por mas ni por menos
Renta ni por tanto quovra persona mede por ellas ni en otra
manera pena de perder otras tales y tan buenas y en tan buena
Parte y Lugar y por el mismo precio y tiempo Donde aca
uen de Cumplir. A que les faltare deste arrendamiento
Donde al contenido en esta escritura notorio los dichos Do
mingo Quíz de castillo franco ocho a diolano y maria Quíz
De castillo, un muger pedida coneedida y aceptada halli
cencia que en tal caso es necesaria de marido a muger



Los tres juntos y de mancomun ciusolidum denunciando
como denunciarnos las leys de duobus reis debendit y la auten-
tica presente hogita de fide suorum y la epistola del dño a
driano y las demas leys de la mancomunidad debaxo de la
qual decimos que aceptamos esta dicha ucriptura y recibimos
en venta y arrendamiento del dicho Don Juan antonio de
Velasco las dichas heredades de uino de clareadas que con-
seamos nos son notorias por tiempo de los dichos diez años
y nuebe pagas cada una de ochos fanegas de trigo las quales
nos obligamos con nras personas y bienes muebles y raíces
hauidos y por hauir de pagarlas al dicho Don Juan Juan
antonio de Velasco o a quien supoder y deuecho hubiere en cada uno
de los nuebe últimos años a las plazos y segun y de la forma y
manera que ba de clareado que lo hauiamos aqui por expa-
ficado y por las pagando cumplido cada plazo consenti-
mos ser executados por ellas y de la misma suerte por los dñs
tus ducados que nos adado para aiuda de labrar dichas hereda-
des no cumpliendo este arrendamiento de los quales nos damos
por entregados por hauerlos recibido como dichos en presencia
del puente escriuano y testigos de que le pedimos de fe y o de pre-
escriuano la doy de que en m^a p^auincia y de los dichos testigos
se hizo la dicha entrega de dichos ~~terrenos~~ ducados y que los rurs
dichos los recibieron y pasaron a supoder del, del dicho Don Juan
antonio de Velasco: Y asi mismo nos obligamos de guardar
y cumplir las demas condiciones y penas que ban declaradas

Esta Escritura sin faltar en cosa alguna y quedare
mos alas dichas heredades las labores acostumbradas y
notas de sacemos de baco penade pagar la dicha renta
Realmente y las costas y danos intereses y menos cosas que
en lacon dello se causaren; y ambas partes por lo que a cada
una toca, para cumplir esta escritura obligamos las dichas
mas Personas y Viens y damos poder alas Justicias y
Xuecas de tu magestad qui conforme al dicho citamos ruxetos
recivimoslo por sentençia pasada en cosa juzgada y les
nunciamos las lras de mo favor contra general enforma,
otro y o la dicha maria Quiz de castillo renuncias
leis del Odiano senatus Juris consulto y Justiniano y
las demas que ablan en favor delas mugeres de cuyo auxilio
y remedio fue havida por el presente ucivano y como a
vidora dellas las renuncias y lo el dicho francisco ocha de
olano por ser menor de veinte y cinco años y o la dicha
muger por serlo casada suamos enforma, questa escritura
la otorgamos de ma propia Voluntad sin premio furca ni
ynducimiento y qui no hiremos contra ella por lacon de m
menor edad que la renuncias y o elruso dicho y todo beneficio
de restitucion in integrum y o la rusa dicha por lacon de m
dote ni arras ni por otra causa alguna que todo lo renun
para no me aprouchar dello y dute suamento no tenemos
pedido ni pediremos absolucion ni relaxacion auanti
dad ni a otro vez ni prelado que tenga poder para nos la
conceder y si de proprio motu nos fuere concedida dello no

Quemora pena de perjurio y tantas quantas absoluciones y de-
seaciones nos fueren concedidas tantos Juramentos hacemos
y juramos: Y todos lo otorgamos en la dicha Ciudad de Vi-
toria a diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y cinquenta
y quatro años ante el presente escriuano, siendo testigos Pero
nimo lopez de artaga Juan raez de cortazar y Joseph de
Callexa Vecinos y estantes en la dicha Ciudad y los otorgan-
tes a quienes yo el escriuano doy fe, en cuyo lo firmaron
los que suscriben y por los que no unterfigo: Don Juan antonio
De Velasco Domingo de castillo = Portetigo = Peronimo lopez
De Artaga = antem = Andres de callexa = emendado
fuerda = Valga = eyo el dho Andres de Callexa de
Rey nro señor e vno de los del numero de la
aud de Vitoria presente fui al que dho es
y en fe dello Longos  En testimonio de

 Andres de Callexa 

Stella
Armandus
1658

Lettera di Don Juan Antonio
de Herrera al Sr. de la Torre y
Gonzalez de la Torre

Comma

Domine Deus deus Abba
Solam Domine Deus deus

advisatore
Gasper Lopez de Fermin
Solamente su hijo
do

En J. se me avia de haer encordando; por las razones

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

Combinées pour centuro diag. 21668 71668

Comptable pour le
de l'É. temps de par les agents de 1860 + 1861
l'année de l'É. temps de par les agents de 1860 + 1861

Summ 200 R. 1^{re}. de Contab. Theorem.

de Mayo, 1^o mas 22
mas a 22 de febrero de 1666 = hemo de rabi este

Casa a 22 de februe
Domato de cantian 26 de iste a febre

vi il Domingo d'icor

secondary